

-48-
Cuarenta
& cinco

Dr. José Mosquera Zambrano

**SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO
LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
PARA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR.-**

ING. JOSÉ LUIS SANTOS GARCÍA, por mis propios y personales derechos y por los que represento en mi calidad de Gerente General de la **EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)**; dentro del juicio Verbal sumario No. 112-2006, seguido por Scarlet Murillo Barcos, ante ustedes respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de "ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL", al tenor siguiente:

1.- LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE EL ACCIONANTE.-

Mis nombres y apellidos son los que dejé indicados, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, con cedula de identidad No. 090083502-6 y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, comparezco en mi calidad de actor único y principal del juicio Verbal Sumario No. 112'2006 seguido por Scarlet Murillo Barcos en contra de mi persona y mi representada, la **EMPRESA CANTONAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)**.

2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.-

La sentencia de mayoría de la cual recurro, fue dictada por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 25 de Octubre del 2011 a las 15h50, notificada que fuere el 26 de Octubre del 2011, que según el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia se ejecutoría en el numeral 5, por haberse decidido la causa en última instancia, como en efecto ha sucedido.



3.- DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

Al haber recurrido mi representada, la **EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)**, del recurso de casación interpuesto, ante la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, hoy Corte Provincial de Justicia del Guayas; y resuelto mediante sentencia de mayoría por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se han agotado todos los recursos, ordinarios y extraordinarios con que el sistema procesal ecuatoriano cuenta.

3.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La presente acción va dirigida contra la '**Sentencia**' de mayoría con el que se puso fin al juicio verbal sumario que en la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se encontraba signado con el **No. 112-2006**; conformada por los Doctores Gastón Ríos Vera, Carlos Espinoza Segovia y con el voto salvado del Dr. Alonso Flores Heredia quienes a la fecha de la sentencia ejercían los cargos de Jueces Nacionales respectivamente, para ante la Corte Constitucional.

4.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL.

La decisión tomada por los Jueces Nacionales de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, conformada por los señores Doctores Gastón Ríos Vera, Carlos Espinoza Segovia y con el voto salvado del Dr. Alonso Flores Heredia, respectivamente; y, en la actualidad se encuentran en funciones, mediante '**Sentencia**' de mayoría con el que se puso fin al juicio verbal sumario que en la Sala se encontraba signado con

Dr. José Mosquera Zambrano

el No. 112-2006, vulneraron los ^{ABOGADO} siguientes derechos constitucionales y reglas del debido proceso, causando a mi representada **EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)** daño irreparable, como a continuación paso a explicar:

4.1.- Se ha violado el derecho al "debido proceso" consagrado en el Art. 76 de la Constitución Política del Estado; en especial, las reglas constantes en el numeral 1 y 7 literales l) y m) que ordenan:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

[...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

[...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"

Para el caso que nos ocupa, al incoar el Recurso de Casación en el juicio verbal sumario de trabajo, no hubo despido intempestivo en contra de la trabajadora Scarlet Murillo Barcos, por cuanto mi representada ECAPAG, dejaba de prestar servicio en razón del otorgamiento de la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado de Guayaquil, a la empresa INTERAGUA, no requiriendo de cierto personal, sin que por ello, esto hubiese significado despido intempestivo, en razón de la existencia de la Ley Especial No. 121.

4.2.- El derecho a "la seguridad jurídica", contemplado en el Art. 82 de la Constitución Política del Estado, que en su texto manda:

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Los tratadistas señalan que, "...la seguridad jurídica es la acción del Estado de derecho", lo cual precisamente constituye uno de los fines que persigue

la carta magna al haber elevado a la categoría de derecho fundamental, sin que tal ubicación agote la obligación del Estado de garantizar la seguridad por medio del Derecho que supone la aplicación fundamental de las denominadas 'garantías del debido proceso', que señala el Art. 169, conforme la transcripción siguiente:

"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

Garantías básicas y necesarias, para precautelar que la exclusión de cualquier derecho fundamental pueda ser dispuesta únicamente después de que se hayan cumplido todos los mecanismos de defensa previstos por el ordenamiento.

La importancia del 'debido proceso' al que se funde la 'seguridad jurídica', son fundamentales, porque protegen a los individuos de las arbitrariedades del poder, a tal punto que se ha constitucionalizado el '**principio de legalidad**', cuya misión es, precisamente, la protección de los derechos individuales frente a la potestad, absolutismo, preponderancia de los poderes públicos, más con la falta de aplicación de la Ley Especial No. 121 por parte de los Jueces Nacionales de la Segunda Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Con el principio de legalidad, apunta Bidart Campos "se procura afianzar el sentimiento de seguridad; el hombre moderno, funcionario, **magistrado o juez**, necesita sentirse seguro, saber de antemano qué es lo que debe hacer, qué es lo que tiene que obedecer, qué es lo que le pueden mandar que haga u omita, con la certeza de que la voluntad individual de los gobernantes no podrá darle órdenes o imponerle obligaciones que no dimanen de la ley".

4.3. El derecho a la supremacía de la Constitución sobre otras leyes como lo determina el inciso primero del Art. 424 de la carta magna.

"Art. 424.- La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos mas favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público."

Dr. José Mosquera Zambrano
ABOGADO

Mi representada la **EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)** suscribió un contrato de concesión del servicio de aprovechamiento de Agua y Alcantarillado para la ciudad de Guayaquil, con la empresa Interagua, razón por la cual el Congreso Nacional, emitió una Ley Especial signada con el No. 121 publicada en el Registro Oficial # 378 del 7 de Agosto de 1998, por el cual resolvió que el Estado Ecuatoriano asumía las deudas internas y externas de mi representada, y además regulaba las indemnizaciones de los trabajadores que no continúen sus relaciones laborales con la misma, por lo que la Segunda sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, debió acoger lo resuelto por el Congreso Nacional, en la mencionada Ley Especial No. 121 de tal forme que al resolver el recurso de casación interpuesto por mi representada, debieron casar la sentencia como si lo hace el voto salvado de minoría emitido por el Juez Nacional, Dr. Alonso Flores Heredia, y la hubiesen declarado sin lugar a la demanda planteada por la actora Scarlet Murillo Barcos, dado que la existencia de esta ley especial, debía ser acogida por los Jueces Nacionales, haciendo prevalecer los principios constitucionales que hemos estableicodo como vulnerados.

La Segunda Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en su fallo hoy recurrido, establece como un hecho cierto la existencia de un despido intempestivo, cuando no hubo tal hecho, sino mas bien, se cumplió con el hecho generador de la Ley Especial No. 121 cuál era el otorgamiento de la concesión del servicio de Agua potable, por lo que los Jueces Nacionales Dr. Gastón Ríos Vera y Carlos Espinoza Segovia, de la Segunda Sala de lo Laboral, no podían dejar de conocer y acoger la ley 121 y aceptar la excepción de falta de derecho del actor para demandar, violando el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

5.- PRETENSION CONCRETA RESPECTO DE LA REPARACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.-

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la Republica del Ecuador en concordancia con los artículos 58, 59, 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concurre ante ustedes señores Jueces Nacionales

Ecuador, para ante la Honorable Corte Constitucional, a fin tener por presentado en tiempo y forma oportuno la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** contra la expresada "sentencia" de mayoría, y por demostrado que se violaron en dicha sentencia los derechos constitucionales por parte de la Segunda Sala Especializada de lo Laboral, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador; por ende, se declare aceptada la presente acción extraordinaria de protección que me corresponde, determinando en sentencia, que en la sentencia de mayoría emitida por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con fecha 25 de Octubre del 2011 a las 15h50, notificada que fuere el 26 de Octubre del presente año, dentro del juicio Verbal sumario No. 112-2006, seguido por Scarlet Murillo Barcos en contra de mi representada la EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG), se han violado los derechos constitucionales del accionante; disponiendo:

Dejar sin efecto la sentencia impugnada, dictando la resolución que corresponda, que en el presente caso sería declarando sin lugar la demanda.

6.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN PARA DEMOSTRAR QUE EN LA SENTENCIA EMANADA SE HA VIOLADO EL DEBIDO PROCESO.

Al libelo de demanda, la Segunda Sala de lo Laboral, deberá acompañar fotocopias certificadas íntegras del proceso.

7.- JURAMENTO

Bajo juramento declaro que no he formulado otra acción extraordinaria de protección en contra de la '**Sentencia**' de mayoría con el que se puso fin al juicio verbal sumario No. 112-2006 dictado por la Segunda Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, plenamente singularizada en el presente libelo.

-51-
Cuenta
p. 100

Dr. José Mosquera Zambrano
ABOGADO

8.- CUANTIA

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

9.- TRAMITE

El trámite que se dará a la presente acción será aquel que se encuentra determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las específicas del Art. 58 y siguientes del Suplemento del Registro Oficial N° 52 del jueves 22 de octubre del 2009, así como el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, específicamente el Capítulo II íntegro, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 del Miércoles 10 de Febrero del 2010.

10.- NOTIFICACIONES.

Notificaciones posteriores las recibiré en el [REDACTED] perteneciente al Dr. José Mosquera Zambrano y al Dr. Gustavo Rodríguez Fajardo, a quienes nombro como mis defensores; profesionales a los que autorizo para que conjunta o individualmente, a mi nombre y representación, suscriban cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Atentamente,

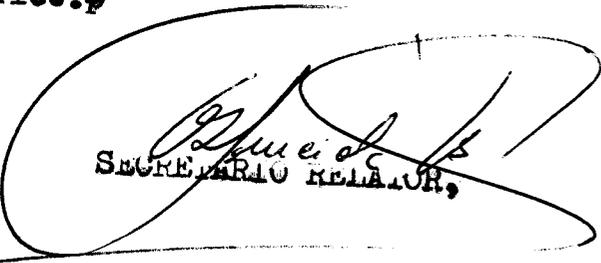
p. EMPRESA CANTONAL DEL AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL

14 ING. JOSÉ LUIS SANTOS GARCÍA
GERENTE GENERAL

Dr. JOSE MOSQUERA ZAMBRANO

MATRICULA No. 6.531 C.A.G.

PRESENTADO, en la ciudad de Quito, hoy día Jueves veinte y cuatro
de Noviembre del dos mil once a las quince horas. Con igual copia.
y un anexo de una roja. Certifico. p



SECRETARIO RELATOR,